



RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 004-2024-PROCIENCIA-UA

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe D000002-2024-PROCIENCIA-UTI-CML, el cual cuenta con Proveído N° D000034-2024-PROCIENCIA-UTI, y el Informe D000003-2024-PROCIENCIA-UTI-CML, el cual cuenta con Proveído N° D000044-2024-PROCIENCIA-UTI, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° D000016-2024-PROCIENCIA-UA-AOE, el cual cuenta con Proveído N° D000933-2024-PROCIENCIA-UA, y el Informe N° D000018-2024-PROCIENCIA-UA-AOE, el cual cuenta con Proveído N° D001057-2024-PROCIENCIA-UA, emitidos por la Unidad de Administración, y el Informe N° D000005-2024-PROCIENCIA-UAL-DHG, el cual cuenta con Proveído N° D000133-2024-PROCIENCIA-UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal del PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, establecen que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrante del SINACYT;

Que, mediante Ley N° 30806, Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se modifica, entre otros, el artículo 16 de la Ley N° 28303, señalándose que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT;

Que, conforme con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCIENCIA;



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA;

Que, asimismo, el artículo 22 del citado Manual de Operaciones señala que son funciones de la Unidad de Administración, entre otras, el planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del programa PROCIENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONCYTEC;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2024-PROCIENCIA-DE de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva del PROCIENCIA amplió la delegación de facultades en el encargado de la Unidad de Administración de PROCIENCIA, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2024-PROCIENCIA-DE de fecha 05 de enero de 2024 durante el año fiscal 2024, respecto al siguiente numeral: 30) Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios para el PROCIENCIA;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del D.S. N° 082-2019-EF, en su numeral 16.2, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, se tiene que la estandarización es entendido como un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.1, referido a las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD-Lineamientos para la contratación en a que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor



económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, de conformidad con lo establecido en las disposiciones específicas de la norma in comento;

Que, la citada norma señala los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, de acuerdo al siguiente detalle: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, la norma precitada en su numeral 7.3 que, cuando provenga el requerimiento de contratar, por parte del área usuaria, y que por su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentando, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, asimismo, dicha norma establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación, indicándose en dicho documento el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de la vista de los actuados en el presente expediente, se aprecia el Informe N° D000002-2024-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 12 de febrero de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000034-2024-PROCIENCIA-UTI de la misma fecha, emitido por Unidad de Tecnologías de la Información, a través del cual, en calidad de área usuaria, emite informe técnico en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, esto es, con el desarrollo y delimitación de los presupuestos y requisitos que establece dicha directiva, referido a los suministros para las impresoras del PROCIENCIA, para la estandarización del proceso de suministros de las impresoras del PROCIENCIA;

Que, ante dicho contexto, esta Unidad de Administración, en calidad de unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, organizar, ejecutar,



dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, según lo establecido en el artículo 21° del Manual de Operaciones del PROCENCIA, aprobado con Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, emitió pronunciamiento favorable respecto al Informe N° D000002-2024-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 12 de febrero de 2024 (informe técnico), precisando que se verificó el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, a través del Informe N° D000016-2024-PROCIENCIA-UA-AOE de fecha 19 de febrero de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000933-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 20 de febrero de 2024, además, de precisar que, el periodo de vigencia solicitada para dicha estandarización es de tres (03) años, el cual puede quedar sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, se tiene que con Informe N° D000003-2024-PROCIENCIA-UTI-CML, que cuenta con proveído N° D000044-2024-PROCIENCIA-UTI, ambos de fecha 26 de febrero de 2024, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información, se remite información complementaria con el objeto de ampliar el informe técnico (Informe N° D000002-2024-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 12 de febrero de 2024) en lo referido sobre el literal b) del numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en ese sentido, con Informe N° D000018-2024-PROCIENCIA-UA-AOE, que cuenta con proveído N° D001057-2024-PROCIENCIA-UA, ambos de fecha 26 de febrero de 2024, emitidos por esta Unidad de Administración, se señala que con el informe complementario detallado en el considerando precedente, la Unidad de Tecnologías de la Información remite las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, con el objeto de derivar los actuados a la Unidad de Asesoría Legal, para continuar el trámite de emisión de acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios para el PROCENCIA fue delegada al encargado de la Unidad de Administración con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2024-PROCIENCIA-DE de fecha 19 de febrero de 2024, por tal motivo correspondería que esta Unidad emita el acto administrativo que apruebe el proceso de estandarización de suministros para las impresoras de PROCENCIA;

Que, mediante el Informe N° D000005-2024-PROCIENCIA-UAL-DHG de fecha 27 de febrero de 2024, que cuenta con Proveído N° D000133-2024-PROCIENCIA-UAL de fecha 28 de febrero de 2024, la Unidad de Asesoría Legal de PROCENCIA, emite opinión legal favorable a efectos que se elabore el acto resolutivo por parte de esta Unidad de Administración, que apruebe el proceso de estandarización para la contratación de los suministros para las impresoras del PROCENCIA, en mérito de las facultades delegadas y ampliadas, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2024-PROCIENCIA-DE de fecha 05 de enero de 2024 y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2024-PROCIENCIA-DE de fecha 19 de febrero de 2024, respectivamente;

Con el visado de los encargados de las funciones de las Unidades de Tecnologías de la Información y de Asesoría Legal de PROCENCIA, en señal de conformidad, y;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, en la Ley N° 30806,



Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la contratación en a que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación de los suministros para las impresoras del PROCIENCIA detalladas en el anexo a la presente resolución, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Tecnologías de la Información.

Artículo 2.- Disponer que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al encargado de Unidad de Tecnologías de la Información, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de Transparencia de PROCIENCIA.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO JOSE PICHÍ MENDOZA
Responsable (e) de la Unidad de
Administración
PROCIENCIA



ANEXO

Orden	Descripción	Tipo	Suministro
1	Epson L475	Tinta	T664120-AL (Tinta Negra) T664220-AL (Tinta Cian) T664320-AL (Tinta Magenta) T664420-AL (Tinta Amarilla)
2	Epson LQ-590	Cinta	Cinta código SO15337
3	HP Color LaserJet MFP M476dw	Tóner	CF380A o CF380X (Negro) CF381A (Cian) CF382A (Amarillo) CF383A (Magenta)
4	HP Color LaserJet MFP M477FDW	Tóner	CF410A o CF410X (Negro) CF411A o CF411X (Cian) CF412A o CF412X (Amarillo) CF413A o CF413X (Magenta)
5	HP Laserjet Pro 400 MFP M425dn	Tóner	CF280A o CF280X
6	HP Laserjet MFP M426FDW	Tóner	CF226A o CF226X
7	Kyocera TaskAlfa 6002i	Tóner	TK-6327
8	Xerox Phaser 7500DN	Tóner	106R01440 o 106R01443 (Cian) 106R01441 o 106R01444 (Magenta) 106R01442 o 106R01445 (Amarillo) 106R01446 (Negro)
9	Kyocera TaskAlfa 8002i	Tóner	TK-6727